



Ejecutivo de responsabilidad civil extracontractual
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00363-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte actora presento escrito solicitando el rechazo de la demanda. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 31 de octubre de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga(S), Primero (1) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

De la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por TERESA DE JESUS GIL BELEÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.680.462, y ADOLFO BAYONA LEON, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.650.339, contra GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., compañía de financiamiento, identificada con NIT 860.029.396-8., CONTINAUTOS S.A. identificada con NIT: 860.015.118-6, JOSE LUIS BARRAGAN GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía 91.537.638., y solicita integrar como litisconsorte necesario a CAROLL MAYERLY CABRERA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía 1.032.443.162.

Mediante providencia de fecha 27 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, señalando algunos defectos que adolecía, con el objetivo, que fueran subsanados dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados del auto, so pena de rechazo, tal y como lo dispone el artículo 90 del C. G. P.

Mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante, manifiesta que no presentara subsanación de la demanda y que renuncia al término concedido en auto de fecha 30 de octubre de 2023., y solicitó se rechace la demanda.

Teniendo en cuenta que el art. 119 del C.G.P., establece que los términos pueden ser renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan, se accede a la renuncia de los términos otorgados a la parte demandante en proveído de fecha 27 de octubre de 2023 para la subsanación de demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., SE RECHAZA la presente demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927ee50ccaf7c3b353d7235f09fff9d4f5e1c38fe2fd088fd502f68c7114038c**

Documento generado en 31/10/2023 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>